

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veinticinco (25) de julio dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	0505
Proceso	Ejecutivo Singular – mínima cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Mario Nieto Ospina
Radicado	05756 40 89 001 2022 00182 00
Decisión	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda de conformidad con las disposiciones de los numerales 4 y 5 del artículo 82 y el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Deberá aclarar lo indicado en el hecho tercero como en la pretensión primera de la demanda, toda vez que los valores indicados en letras no corresponden con los señalados en números y, dado que se indica que el demandado realizó abonos, es necesario conocer el capital adeudado y sobre el cual se solicita el mandamiento de pago.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena al demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

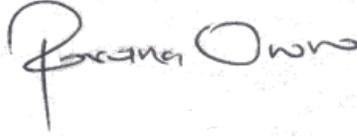
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial, por Bancolombia S.A. en contra del señor José Mario Nieto Ospina.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (05) días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda. Así mismo, la parte actora deberá allegar un nuevo escrito de demanda con las adecuaciones solicitadas en el presente auto.

TERCERO: De conformidad con el poder allegado, se le reconoce personería jurídica a la abogada MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS identificada con

cédula de ciudadanía N° 43.730.529, portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.367 del C.S de la J. para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 078 fijado el día 026 del mes de julio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario